

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 000028

Callao, 28 de marzo de 2017

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2017, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

la carta de fecha 28 de octubre del 2016, dirigida por la Sra. Elsa Adelina Allende de Las Heras al Gobernado Regional; el Informe N° 008-2017-GRC/GGR-OGP de la Gerencia General Regional; el Informe N° 02-2017-GRC/GRDS/CVHM; el Informe N° 009-2017-GRC/GRDS, Informe N° 06-2017-GRC/GRDS/CVHM; el Informe N° 038-2017-GRC/GRDS y el Informe N° de 076-2017-GRC/GRDS la Gerencia Regional de Desarrollo Social; el Informe N° 1326-2016-GRC/GA/OGP-AT; Informe N° 071-2017-GRC/GGR/OGP-URS y el Informe N° 183-2017-GRC/GGR/OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial; el Informe N° 0034-2017-GRC/GAJ, el Informe N° 0133-2017-GRC/GAJ, el Memorándum N° 0034-2017-GRC/GAJ y el Informe N° 249-2017-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 008-2017-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala en el Artículo 2° que “Las Normas contenidas en dicha Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes que correspondan;

Que, el Artículo 8° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los Gobiernos Regionales son entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Nacionales;

Que, el Artículo 9° del citado cuerpo normativo establece que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, en el caso de los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento;

Que, en consecuencia, tratándose de los bienes de propiedad de los Gobiernos Regionales y Municipales, estos podrán efectuar los actos de disposición a título oneroso o gratuito que

correspondan conforme a su normatividad y en forma supletoria aquellas que correspondan al Sistema de Bienes Estatales que le fueran necesarias para su operatividad y de manera obligatoria mantiene una estrecha vinculación con el Sistema en lo que corresponde al Registro de los actos tanto de sus bienes como de los que mantienen bajo su administración;

Que, la Oficina de Gestión Patrimonial, ha venido señalando que las normas aprobadas, vigentes y que corresponde aplicar en estos casos, son el “Reglamento de Adjudicaciones a título Oneroso de Lotes de Vivienda del Proyecto Especial Ciudad de Pachacutec”, aprobado por el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, modificado por el Decreto Regional N° 002-2006-Gobierno Regional del Callao-PR;

Que, mediante Carta de fecha 28 de octubre del 2016, la Sra. Elsa Adelina Allende de Las Heras al Gobernado Regional, solicita la donación de un terreno donde afincar su vivienda con que ella tanto como su esposo tienen 76 años de edad y atendiendo a que se dedican al reciclaje y no pueden solventar el alquiler de una vivienda;



Que, con Informe N° 008-2017-GRC/GGR-OGP, la Oficina de Gestión Patrimonial señala que existe la disponibilidad de un lote de terreno ubicado en la Parcela I del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec de propiedad del Gobierno Regional del Callao, con un área de 90.00 m2, signado como Lote 17 de la Manzana A de la Parcela I del PECP, inscrito en la Partida Electrónica P01325763;



Que, mediante Informe N° 038-2017-GRC/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, alcanza EL Informe N° 06-2017-GRC/GRDS/CVHM, la especialista en Salud Pública que amplía el Informe N° 02-2017-GRC/GRDS/CVHM,;

Que, mediante Informe N° 06-2017-GRC/GRDS/CVHM, la especialista en Salud Pública de la Gerencia Regional de Desarrollo Social alcanza informe social, la misma que recomienda que el Gobierno Regional del Callao apoye a la Sra. Elsa Adelina Allende de Las Heras y a su esposo el Sr. Félix Reynaldo Las Heras Portocarrero, con la donación del terreno disponible según lo informado por la Oficina de Gestión Patrimonial garantizando de esta forma la protección y seguridad de estos adultos mayores que se encuentran en situación de abandono, extrema pobreza, vulnerabilidad y riesgo de salud; atendiendo además de que se trata de un caso social;

Que, según Informe N° 183-2017-GRC/GGGR-OGP, emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial, resulta procedente la transferencia de un área de 90.00 m2, ubicada en la Mz. A Lote 17, inscrito a nombre de la Entidad en la Partida Electrónica N° P01325763 del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, a favor de la Sra. Elsa Adelina Allende de Las Heras y del Sr. Félix Reynaldo Las Heras Portocarrero, fijándole el precio de S/. 1.00 por m2, conforme a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002-2006-Gobierno Regional del Callao-PR;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha establecido que si bien el literal d) del Artículo 7º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala que “todo acto de disposición de dominio, a favor de particulares, de los bienes inmuebles de dominio privado estatal sea a título oneroso, teniendo como referencia el valor comercial y según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes, en tanto los mismos constituyen patrimonio de la Nación”, en este caso se trata de un acto de disposición de un bien estatal, de dominio privado del Gobierno Regional del Callao, por lo que se debe tener presente el Artículo 18º de la Ley N° 29151, en el sentido que: Las entidades públicas a las cuales se hace referencia en el Artículo 8º de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su

administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales;

Que, de acuerdo con el Informe N° 249-2017-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente autorizar la transferencia a título oneroso, a razón de S/. 1.00 por metro cuadrado (Un Sol por metro cuadrado) del predio ubicado en el Lote 17, Manzana A, en la Parcela I, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla, con un área de 90 m2, inscrita en la Partida Electrónica N° P01325763, a favor de la Sra. Elsa Adelina Allende de Las Heras y del Sr. Félix Reynaldo Las Heras Portocarrero, debiendo seguir los lineamientos previstos en el Decreto Regional N° 002-2006-Gobierno Regional del Callao-PR, conforme a lo informado por la Oficina de Gestión Patrimonial en su Informe N° 183-2017-GRC/GGR-OGP, previa aprobación del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

Que, con Dictamen N° 088-2017-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomendó al Consejo Regional autorizar la transferencia a título oneroso, a razón de S/. 1.00 por metro cuadrado (Un Sol por metro cuadrado) del predio ubicado en el Lote 17, Manzana A, en la Parcela I, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla, con un área de 90.00 m2, inscrita en la Partida Electrónica N° P01325763, a favor de la Sra. Elsa Adelina Allende de Las Heras y del Sr. Félix Reynaldo Las Heras Portocarrero, debiendo seguir los lineamientos previstos en el Decreto Regional N° 002-2006-Gobierno Regional del Callao-PR, conforme a lo informado por la Oficina de Gestión Patrimonial en su Informe N° 183-2017-GRC/GGR-OGP, previa aprobación del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 008-2017-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorizar la transferencia a título oneroso, a razón de S/. 1.00 por metro cuadrado (Un Sol por metro cuadrado) del predio ubicado en el Lote 17, Manzana A, en la Parcela I, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla, con un área de 90.00 m2, inscrita en la Partida Electrónica N° P01325763, a favor de la Sra. Elsa Adelina Allende de Las Heras y del Sr. Félix Reynaldo Las Heras Portocarrero, debiendo seguir los lineamientos previstos en el Decreto Regional N° 002-2006-Gobierno Regional del Callao-PR, conforme a lo informado por la Oficina de Gestión Patrimonial en su Informe N° 183-2017-GRC/GGR-OGP, previa aprobación del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente,
2. Encargar a la Gerencia General Regional y a la Oficina de Gestión Patrimonial, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. VICTOR MANUEL PORTILLA FLORES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

PÉLIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR